

A S. E. EL

Oficio N° 6006

VALPARAISO, 17 de enero de 2006

PRESIDENTE
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica la ley N° 19.419, en materias relativas a la publicidad y el consumo del tabaco, boletín N° 3825-11, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Número 1)

Letra c)

La ha sustituido por la siguiente:

“c) Productos hechos con tabaco:
Cualquier producto elaborado total o parcialmente con hoja de tabaco como materia prima, que se fabrique para ser fumado, libado, mascado o inhalado, incluidos, entre otros: cigarrillos, cigarrillos de clavo de olor, tabaco desmechado para enrollar, calillas, elaborados

para enrollar hojas de tabaco y que contengan tabaco sometido o no a proceso de curado, picadura y mixtura para pipa y para ser envuelta por el fumador, cigarros, habanos, cigarritos, rapé y otros productos similares para fumar o ser consumidos de otra manera;"

Ha consultado, las siguientes letras d), e). f) y g), nuevas:

"d) Empaquetado de productos hechos con tabaco: Cualquier cajetilla, empaquetado, envoltura, caja, o cualquier otro dispositivo previsto para la venta al por menor a los consumidores que envuelva o contenga productos hechos con tabaco;

e) Aditivo: Cualquier sustancia, con excepción de las hojas de tabaco u otra parte natural o no procesada de la planta de tabaco, utilizada en la preparación de un producto de tabaco y que esté presente en el producto final, aun cuando se hubiere alterado su forma, incluidos papel, filtros, impresos y adhesivos;

f) Patrocinio: Cualquier tipo de contribución, pública o privada, a un acontecimiento, una actividad o un individuo cuyo objetivo o efecto directo o indirecto sea la promoción de un producto del tabaco o el uso del tabaco;

g) Promoción: Todo estímulo de la demanda de productos del tabaco, como anuncios, publicidad y actos especiales, entre otros, destinados a atraer la atención y suscitar el interés de los consumidores.".

Número 2)

Ha reemplazado el artículo 2°, que pasa a ser 3°, por el siguiente:

"Artículo 3°.- Se prohíbe totalmente la publicidad del tabaco o de elementos de la marca relacionados con dicho producto.

Se prohíbe, asimismo, la publicidad transfronteriza de productos hechos con tabaco o de marcas relacionadas con dichos productos, a sí como la publicidad en las señales internacionales de los medios de comunicación chilenos o de páginas de internet cuyos dominios correspondan a la terminación "punto cl" o que pertenezcan a personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de cualquier índole dentro del territorio nacional.

Asimismo, no se podrá desarrollar ningún tipo de publicidad encubierta por medios indirectos, entendiendo por tal, la promoción a través del consumo realizado por actores de televisión, cine o teatro, a modo meramente ejemplar."

Número 3)

En el inciso primero del artículo 3°, que pasa a ser 4°, ha reemplazado la expresión " el ofrecimiento" por la frase "ventas, ofrecimiento".

Ha reemplazado el inciso segundo, por el siguiente:

"Se prohíbe cualquier forma de publicidad de productos hechos con tabaco en lugares que se encuentren a menos de 300 metros de distancia de los establecimientos de enseñanza básica y media, incluidos los lugares de venta, salvo lo relativo a los avisos indicados en el artículo anterior. La distancia se medirá desde cada puerta de acceso de los respectivos establecimientos, por aceras, calles y espacios de uso público.".

Número 5)

En el artículo 4°, que pasa a ser 6°, ha efectuado las siguientes enmiendas:

En el inciso primero, ha suprimido el vocablo "su" que antecede a la palabra "exposición" y el párrafo final.

Ha sustituido el inciso segundo, por el siguiente:

"En el caso de los paquetes de cigarrillos o cigarros, bolsas o paquetes de productos hechos con tabaco, esta advertencia deberá figurar en las dos caras principales y ocupar el 50% de cada una de ellas. La advertencia se colocará en la parte inferior de cada cara.".

En el inciso tercero, ha sustituido los dos párrafos finales, por el siguiente:

"Se prohíbe la venta de productos hechos con tabaco que no tengan la advertencia actualizada.".

En el inciso cuarto, ha reemplazado el guarismo "40%" por "50%".

Ha consultado el siguiente inciso final, nuevo:

"En el caso de los productos hechos con tabaco importado, tales como cigarros, puros, tabaco para pipa o tabaco en bolsa, la advertencia establecida en este artículo deberá ser adherida de manera que no pueda ser despegada fácilmente. En ningún caso esto será aplicable a los cigarrillos manufacturados en el extranjero.".

Número 6)

Ha consultado, en el artículo 5°, que pasa a ser 7°, el siguiente inciso final, nuevo:

"Los planes y programas deberán estar en ejecución en el mes de marzo del año 2007.".

Número 7)

Ha reemplazado en el encabezamiento el ordinal "7°" por "8°".

Ha consultado el siguiente, número 8), nuevo:

"8) Agrégase el siguiente artículo 9°, nuevo:

"Artículo 9°.- El fabricante y el importador de los productos hechos con tabaco deberá, a su costa, publicitar los efectos dañinos derivados del hábito de fumar, en conformidad al reglamento correspondiente."."

Número 8)

Ha introducido las siguientes modificaciones:

i) Ha pasado a ser 9), reemplazando su encabezamiento por el siguiente:

"9) Sustitúyese el artículo 6°, que pasa a ser artículo 10, por el siguiente:".

ii) Ha modificado el artículo 9° propuesto, que pasa a ser 10, de la forma siguiente:

Ha suprimido la coma (,) que antecede a la palabra "deberán".

Ha agregado los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales segundo y tercero, a ser cuarto y quinto, respectivamente:

"Además, la casa matriz deberá informar, en la cajetilla, acerca de las sustancias tóxicas y cancerígenas, en orden de importancia, señalando también las cantidades.

En el caso de los aditivos propios de la marca, el Ministerio de Salud deberá adoptar las

medidas necesarias con la finalidad de proteger la información confidencial de propiedad del fabricante.”.

En el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, ha reemplazado la frase “podrá prohibir” por la palabra “prohibirá”.

En el inciso final, ha intercalado una coma (,) a continuación de las siguientes palabras: “visiblemente”, “laterales” y “producto”.

Número 9)

Ha pasado a ser 10), con las siguientes modificaciones:

Ha sustituido, en su encabezamiento el número “10” por “11”.

Artículo 10

Ha pasado a ser artículo 11.

Letra b)

La ha sustituido por la siguiente:

“b) recintos donde se expenda combustibles;”,

Letra c)

Ha reemplazado las palabras “en los” por la expresión “aquellos en”

Letra d)

Ha eliminado las palabras “en los”.

Letra e)

Ha sustituido el punto (.) final, por un punto y coma (;).

Ha consultado las siguientes letras f) y g), nuevas:

"f) cabinas telefónicas y cajeros automáticos;

g) establecimientos de salud públicos y privados."

Artículo 10 bis

Ha pasado a ser artículo 12, con las siguientes enmiendas.

Letra a)

La ha sustituido por la siguiente:

"a) al interior de los recintos o dependencias de los órganos del Estado;"

Letra e)

La ha reemplazado por la siguiente:

"e) teatros, cines, lugares en que se presenten espectáculos culturales y musicales, salvo que sean al aire libre;".

Letra f)

Ha sustituido el punto y coma (;) por la conjunción "y" y a consultado la siguiente frase final: "recintos deportivos;".

En el inciso segundo, a reemplazado el punto final (.) por una coma (,) y ha agregado la siguiente oración final: "con excepción de los casos que señala la letra c).".

En el inciso tercero, ha reemplazado la palabra "establecido" por "dispuesto".

En el inciso final, ha reemplazado el guarismo "10" por "11", y ha suprimido la coma (,) que antecede a la palabra "autorizará".

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 13, con las siguientes modificaciones:

Ha reemplazado, en el inciso primero las palabras "cabarets" y "deberá" por "cabarés" y "deberán", respectivamente.

Ha intercalado, en el inciso segundo, una coma (,) entre las palabras "cuadrados" y "se".

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 14, sin otra enmienda.

Número 10)

Ha pasado a ser número 11), con la única enmienda de que el artículo 8°, pasa a ser 15.

Número 11)

Ha pasado a ser número 13), con las enmiendas que más adelante se indicarán.

Ha consultado el siguiente número nuevo:

"12) Agrégase el siguiente artículo 16, nuevo:

"Artículo 16.- La Autoridad Sanitaria competente fiscalizará el cumplimiento de la presente ley.

En caso de incumplimiento, aplicará lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario. La resolución de la Autoridad Sanitaria será impugnabile ante el Juez de Letras correspondiente, mediante el recurso de reclamación establecido en el artículo 171 del mismo Código, no siendo exigible, para dar curso a dicha reclamación, que el infractor acompañe el comprobante de pago de la multa.

Carabineros de Chile estará también facultado para fiscalizar el cumplimiento de esta ley, para lo cual podrá denunciar ante la secretaría regional ministerial de salud que corresponda las infracciones que detecte, a fin de que ésta instruya el sumario

correspondiente y aplique las sanciones que, en su caso, correspondan.

En el caso de productos de tabaco producidos en el extranjero, para su importación será necesario la autorización previa de la autoridad sanitaria regional que corresponda. Para cursar la destinación aduanera de importación, el Servicio Nacional de Aduanas deberá exigir el certificado de autorización de dicha autoridad, en que se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas en virtud de esta ley.".

Número 11)

Ha pasado a ser número 13), con las siguientes enmiendas:

Ha sustituido su encabezamiento por el siguiente:

"13) Sustitúyese el artículo 9°, que pasa a ser 17, por el siguiente:".

Artículo 14

Lo ha suprimido.

Artículo 15

Ha pasado a ser artículo 17, con las siguientes modificaciones:

N° 1

Ha reemplazado la frase "inciso segundo del artículo 9°" por "inciso cuarto del artículo 10°".

N° 2

Letra a.

La ha suprimido.

Letras b y c

Han pasado a ser a y b, respectivamente, sustituidas por las siguientes:

“a. Publicidad del tabaco o de elementos de la marca relacionados con dicho producto fuera de los lugares de venta, o comunicación al público de la venta de productos hechos con tabaco al exterior de los lugares de venta, con infracción de lo establecido en el artículo 3°.

b. Exhibir, en los lugares de venta de productos hechos con tabaco, avisos publicitarios de superficie mayor a la indicada en el inciso cuarto del artículo 6°, sin la advertencia a que éste se refiere o con una advertencia que ocupe menos del 50% del aviso.”.

Letra d.

Ha pasado a ser c, con las siguientes modificaciones:

Ha reemplazado la palabra “incluyendo” por “incluido” y, ha intercalado a continuación de la frase “por el artículo 3°,” la expresión “y colocados”.

Letra e.

Ha pasado a ser letra d, sin otra enmienda.

N° 3

Letra c.

La ha reemplazado por la siguiente:

"c) No expresar clara y visiblemente, en una de las caras laterales de los envases de cigarrillos, las sustancias tóxicas y cancerígenas, así como los principales componentes del producto, en los términos establecidos por el Ministerio de Salud en conformidad al artículo 10."

Letra d.

Ha reemplazado la expresión "artículo 9°" por "artículo 10".

N° 4

Ha sustituido la palabra "incorporan" por "incorporen" y ha reemplazado el ordinal "9°" por el cardinal "10".

N° 5

Ha intercalado entre la proposición "por" y la palabra "comercializar" la expresión "vender,", y ha sustituido los vocablos "a la" por "de lo".

N° 7

Ha sustituido los guarismos "11" y "12" por "13" y "14", respectivamente.

N° 9

Ha eliminado la frase "las que consistan en".

N° 10

Letra a.

Ha reemplazado el guarismos "12" por "14".

N° 12

Ha sustituido, en el párrafo primero, los números "10 bis", "11" y "12", por "12", "13" y "14", respectivamente.

En el párrafo tercero, se ha introducido las siguientes modificaciones:

- Ha intercalado una coma (,) entre las palabras " período" y "se".

Ha suprimido la frase "o a una distancia inferior de la permitida de establecimientos educacionales".

- Ha reemplazado la palabra "gimnasio," por la siguiente frase: "lugares donde se presenten espectáculos culturales y musicales, gimnasios y recintos deportivos,".

Ha sustituido el guarismo "11" por "13".

Número 12)

Ha pasado a ser 14), con las siguientes enmiendas:

Ha reemplazado su encabezamiento, por el siguiente:

"14) Sustitúyese el artículo 10, que pasa a ser 18, por el siguiente:"

Artículo 16

Ha pasado a ser artículo 18.

Números 13) y 14)

Han pasado a ser 15) y 16), respectivamente, sin otra enmienda.

Artículo 2°

En el inciso primero, ha reemplazado el numero "11" por "13".

En el inciso segundo, ha sustituido los cardinales "11" por "13" y "15" por "17".

Hago presente a V.E. que el número 6, del artículo 1° del proyecto, fue aprobado tanto en

general como en particular, con el voto conforme de 81 Diputados, de 113 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° N° 26.967, de 75 de octubre de 2005.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

GABRIEL ASCENCIO MANSILLA
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados